



## MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL Decreto Nº 189

MENDOZA, 05 DE FEBRERO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2024-08608597-GDEMZA-EMOP, mediante el cual las empresas de transporte concesionarias de los distintos grupos del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus y del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, solicitan la adecuación del valor del costo por kilómetro, en función de las modificaciones que informan sobre sus costos operativos; y

## CONSIDERANDO:

Que a Órdenes N° 03 a 21 obran incorporadas las presentaciones de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 2; de las empresas "Autotransportes Los Andes S.A. y El Cacique S.A." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 3; de las empresas "Autotransportes Presidente Alvear S.A. y Autotransportes El Trapiche S.R.L." como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 4; de la empresa "Transporte de Pasajeros General Roca S.R.L.", Grupo 5; de la empresa "Transportes El Plumerillo S.A.", Grupo 6; de las empresas "Autotransportes El Trapiche S.R.L. y Transporte General Bartolomé Mitre S.R.L.", como Unión Transitoria (U.T.), Grupo 7; de la empresa "Maipú S.R.L.", Grupo 8; de la empresa "El Cacique S.A.", Grupo 9; y de la Sociedad de Transporte de Mendoza STM-SAUPE-, Grupo 1; de la empresa Dicetours S.R.L. (Grupo 700); de la empresa La Unión S.R.L. (Grupo 610); de la empresa Antonio Buttini e Hijos S.R.L. (Grupos 540-570); de la empresa Iselín S.A. (Grupo 510); de la empresa Prestaciones S.A. (Grupo 300); de la empresa Nueva Generación S.A. (Grupo 750); de la empresa Transportes General Bartolomé Mitre S.R.L. (Grupo 850); de la empresa Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión, Servicios C.A.T.A. Internacional Limitada (Grupos 580, 650 y 800) y de la empresa Autotransportes Andesmar S.A. (Grupo 400 y Línea 549), por las que se solicita al Poder Ejecutivo la adecuación del valor del costo por kilómetro y eventual actualización de la tarifa, motivado por las modificaciones que manifiestan sobre sus costos operativos.

Que a Órdenes N° 22 a 24 se encuentran agregados los informes de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en los cuales se analiza el costo por kilómetro de las empresas, determinándose que el mismo se ha visto incrementado.

Que a Orden N° 27 interviene la Subdirección de Asuntos Jurídicos del E.Mo.P.

Que en Órdenes N° 28 a 37 obra incorporada Resolución del EMOP N° 2736/24 (B.O. 25/11/24) y constancias de publicación de la misma, por la cual se convocó a la Audiencia Pública para el día 20 de diciembre de 2024, a las 9 horas en la Sala Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones, en forma presencial, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza en el diario Los Andes, diario MDZ y diario MEMO.

Que a Orden N° 38 obra ACTA N°30– Análisis y determinación del costo del servicio del transporte público de pasajeros (Urbano y Media y Larga Distancia) del Órgano Consultivo previsto por el Artículo 25 y ss. de la Ley N° 7412.





Que a Órdenes N° 39 a 99 se incorporan solicitudes de inscripción de oradores.

Que a Orden N° 102 rola la desgrabación de Audiencia Pública.

Que a Orden N° 105 rola nueva intervención de la Subdirección de Control y Tarifas del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), en la cual se detallan y analizan los planteos efectuados por los oradores en la Audiencia Pública llevada a cabo. En dicho informe se ha dado respuesta a cada uno de los planteos efectuados por los participantes en la Audiencia Pública, pertinentes y adecuados al objeto de la misma, brindando las explicaciones y los datos que justifican los motivos por los cuales tales planteos no resultan eficaces para modificar las conclusiones alcanzadas por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) en los informes técnicos incorporados en estas actuaciones, que dan cuenta del incremento producido en los costos del servicio de transporte público de pasajeros y de la necesidad de efectuar una adecuación en las tarifas que permita hacer frente a los mismos.

Que a Orden N° 107 obra dictamen del Área Legal del E.Mo.P. en el cual se analizaron y merituaron, desde el punto de vista formal y sustancial, las objeciones planteadas por los usuarios, por el Sr. Chappel, Sr. Peñaloza y demás partícipes de la audiencia, concluyendo que no se observan irregularidades susceptibles de declaración de nulidad alguna en relación a los planteos formulados.

Que a Orden N° 109 se agrega Resolución del E.Mo.P. N° 0028/25 (03/01/25), mediante la cual se tienen presente y ratifican las contestaciones y respuestas formuladas por la Subdirección de Control, Tarifas y Supervisión del E.Mo.P. y Subdirección de Asuntos Jurídicos respecto a la audiencia pública llevada a cabo el 20 de diciembre de 2024.

Que a Orden N° 112 obra la conclusión final del estudio de costos en el que se establece el Costo Kilometro Promedio ponderado determinado para todo el sistema Urbano y que, manteniendo las actuales gratuidades, la tarifa que debería abonar el usuario sería de pesos dos mil novecientos doce con cuarenta y tres centavos (\$2.912,43).

Que, asimismo, en lo que respecta al análisis de costos para el Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia, surge de lo informado por el Ente de la Movilidad Provincial que el costo por kilómetro ha sufrido el incremento que se detalla a Orden N° 112.

Que corresponde al Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.) la realización del estudio de costos del servicio para la fijación de nuevos valores tarifarios y, en consecuencia, la elevación de la propuesta tarifaria al Poder Ejecutivo (Artículo 10 Inciso 4 de la Ley N° 7412).

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento necesario para la decisión de un ajuste en el costo por kilómetro y en las tarifas del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros Urbano y de Media y Larga Distancia, considerando los informes técnicos mencionados precedentemente, en los que se determina un incremento real en los costos, las exposiciones libremente expresadas en la Audiencia Pública celebrada en el marco del presente expediente y los datos técnicos y económicos allí descriptos.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo asegurar que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros se preste en forma continua y regular, en el marco de un adecuado nivel de calidad y





seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan a los concesionarios con el Poder Concedente.

Que, de lo informado en los estudios técnicos que forman parte de estas actuaciones, surge la necesidad de adecuar el valor del costo por kilómetro a fin de mantener el equilibrio económico financiero que permita a las empresas cumplir con la prestación a su cargo.

Que, en este aspecto, es pertinente destacar que el Ente de la Movilidad Provincial ha indicado en su informe que la tarifa que permitiría al sistema estar en equilibrio sin intervención del Estado Provincial, considerando las gratuidades actualmente vigentes, es de pesos dos mil novecientos doce con cuarenta y tres centavos (\$2.912,43), monto hasta el cual podría ser establecida la misma de acuerdo a lo expuesto en la Audiencia Pública referida; no obstante lo cual es decisión del Poder Ejecutivo continuar con la política de subsidios a los usuarios mediante el uso de los recursos del Fondo Compensador del Transporte, a fin de garantizar a los mismos tarifas accesibles, razonables y justas, manteniendo las tarifas vigentes actualmente.

Que, en virtud de lo expresado, la diferencia que se produzca entre la recaudación del sistema por las tarifas percibidas de los usuarios del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros y el costo del servicio según los nuevos valores de costo kilómetro deberá ser afrontada mediante el subsidio que la Provincia destina a través del Fondo Compensador del Transporte.

Que, a tal efecto, resulta pertinente facultar a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a otorgar asistencia económica a los usuarios del servicio de transporte provincial, interviniendo entre lo que abonan por tarifa y el costo reconocido a las empresas prestadoras del Servicio Público Regular de Transporte de Pasajeros mediante el Fondo Compensador del Transporte, en la medida que presupuestaria y financieramente resulte posible.

Que, asimismo, se considera conveniente facultar a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas por la presente norma legal en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, respetando las tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial que ha sido sometido a Audiencia Pública en las presentes actuaciones y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17 de la Ley N° 9601).

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 128 Inciso 1 de la Constitución Provincial; Artículos 8, 21 y concordantes de la Ley N° 9086; Artículos 45 a 47 y subsiguientes de la Ley N° 7412; Artículos 28 a 45, 104 a 106 y 168 bis de la Ley N° 9003, y Artículos 26, 27 y concordantes del Decreto N° 1512/2018, y en virtud de lo dictaminado por el Área Legal y por la Subdirección de Control de Tarifas y Supervisión del Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P), por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

## **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**





## **DECRETA:**

Artículo 1°- Establézcase, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma legal, el costo por kilómetro recorrido por las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 2° - Establézcase el sostenimiento de las tarifas actualmente vigentes, determinadas por la Resolución N° 1780/2024 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 3°- Facúltese a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial para aprobar las modificaciones en los Cuadros Tarifarios vigentes relacionados con servicios de características diferenciales, alargues de recorridos, actividades culturales y deportivas y cualquier otra modificación en etapas y valores.

Artículo 4°- Facúltese a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en la presente norma en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, debiendo para ello respetar tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial, que ha sido sometido a Audiencia Pública en las presentes actuaciones, y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17 de la Ley N° 9601).

Artículo 5°- Téngase por aprobado el criterio adoptado y los procedimientos utilizados para el pago y descuento de los subsidios, la liquidación de los kilómetros recorridos y el pago de los kilómetros autorizados del sistema de transporte público de pasajeros de la zona urbana, conurbana y media y larga distancia, correspondiente a los periodos 2023-2024.

Artículo 6°- Ratifíquese las Resoluciones N° 335/2024, N° 336/2024, N° 450/2024 y N° 731/2024 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: <u>Anexo</u> o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza <u>www.boletinoficial.mendoza.gov.ar</u>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/02/2025	32291